BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.281

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

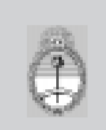
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Ley 25.157

Confirmación.

Presidencia del Senado de la Nación

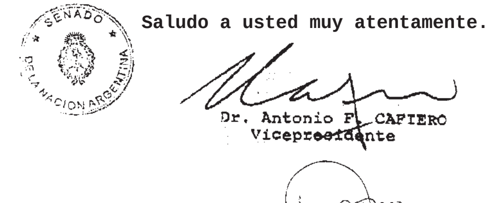
PE-631/99

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1999

Al Señor Presidente de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación parcial del proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.157, por el cual se modifican y se derogan algunos artículos del Decreto Nº 455 de fecha 29 de abril de 1999 relacionado con restricciones en el gasto del Sector Público, y ha tenido a bien confirmar también la propia por unanimidad de votos, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



NOTA: La Ley Nº 25.157 fue publicada en la edición del 21.9.99.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Resolución 1403/99

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado a que alude el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a la provincia de La Rioja.

Bs. As., 22/11/99

VISTO el Expediente Nº 080-005906/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1121 de fecha 7 de octubre de 1999, la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en primer término en el Visto, determina en su artículo 2º que el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederán a ejecutar los actos necesarios a fin de tender al cobro automático de los fondos previstos en el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA con fecha 11 de diciembre de 1996.

Que en virtud de ello se deben materializar los actos necesarios a fin de que este Ministerio dé cumplimiento a la actividad encomendada.

Que en base a ello corresponde instruir a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado a que alude el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a la citada Provincia.

Que asimismo corresponde que la citada Secretaría proceda a emitir, en el marco de las disposiciones del artículo 35 de la Ley Nº 24.156 y del artículo 9º del Decreto Nº 2662/92, las respectivas órdenes de pago de acuerdo con el calendario establecido en los incisos a) y b) del artículo 4º del mencionado Convenio.

Que a efectos de contribuir a asegurar un correcto desenvolvimiento fiscal de la Provincia, dentro de un marco de eficacia y eficiencia, deben determinarse los plazos en los cuales serán canceladas las respectivas órdenes de pago a que se refiere el Considerando anterior.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1121/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado correspondientes, los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a que se refiere el artículo 4º del Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1121/99, con cargo a los créditos habilitados al respecto en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 2º — Asimismo, la citada Secretaría emitirá, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, las respectivas Ordenes de Pago a favor de la PROVINCIA DE LA RIOJA en función del calendario establecido en los incisos a) y b) del artículo 4º del citado Convenio y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º del Decreto Nº 2662/92.

Art. 3º — Las Ordenes de Pago a que alude el artículo anterior serán canceladas dentro del mes de su emisión de acuerdo con la programación financiera elaborada según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.156.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3203/99

Otórgase una licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local, en los términos del Reglamento General de Licencias aprobado por Resolución Nº 16.200/99 y modificatorias.

Bs. As., 18/11/99

VISTO el Expediente Nº 71/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y

SUMARIO

el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que DIGINET ARGENTINA S.A. solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía Local" en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inc. 1.2 y por el artículo 8º del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC Nº 16.200 y modificatorias.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con DIGINET ARGENTINA S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º. — Otórgase a DIGINET ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 872/99

Establécese la modalidad por medio de la cual las terminales automotrices deberán acreditar las exigencias previstas en el Decreto Nº 1220/99, en relación con la incorporación del denominado Auto de Baja Contaminación a la oferta de vehículos susceptibles de ser comercializados con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotor. Licencia de Configuración de Modelo del vehículo a producir. Acreditación del contenido nacional previsto en el Decreto mencionado.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-009932/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se estableció el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que mediante el Decreto Nº 1220 de fecha 25 de octubre de 1999 se incorporó al denominado AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC") a la oferta de vehículos susceptibles de ser comercializados con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que resulta necesario instrumentar la modalidad a través de la cual las terminales automotrices deberán acreditar las exigencias previstas en el Decreto Nº 1220/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 35/99 y el artículo 8º del Decreto Nº 1220/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La terminal automotriz que decida adherir al Régimen previsto en el Decreto Nº 1220/99, a los efectos de cumplimentar las exigencias relacionadas con el nivel de emisiones de gases contaminantes y a la seguridad activa y pasiva del AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC"), deberá obtener la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) del vehículo a producir, conforme lo establecido en la Resolución S.I.C. y M. Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 y presentar los Certificados de Evaluación de la Conformidad, extendidos por un Organismo Certificador Reconocido definido en el artículo 15 de la citada resolución, acreditando el cumplimiento de los requisitos ambientales y de seguridad exigidos en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1220/99.

Art. 2º — La terminal automotriz a efectos de acreditar el contenido nacional previsto en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1220/99 deberá presentar, en carácter de declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa, la siguiente información:

a) Valor de venta del vehículo al concesionario antes de impuestos.

b) Detalle y valor del proceso y de las partes y piezas que conforman el coeficiente de contenido nacional exigido.

c) Nómina de los proveedores locales.

d) Relación de contenido nacional/importado del conjunto motor y de la carrocería o caja puente, respecto del valor de los mismos antes de impuestos.

Art. 3º — La terminal automotriz, a los efectos del contralor del Régimen, deberá llevar registros contables específicos con identificación de las cuentas que reflejen el valor de las facturaciones, de los procesos y de las compras de las partes y piezas nacionales e importadas que se incorporen al AUTO DE BAJA CONTAMINACION.

Art. 4º — La terminal automotriz deberá presentar, al inicio de la producción y posteriormente en forma semestral, una copia de los registros contables específicos, en carácter de declaración jurada, con certificación de la sindicatura de la empresa.

Art. 5º — La terminal automotriz deberá presentar semestralmente un dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE LA TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acerca del cumplimiento de las exigencias previstas en la presente, con los alcances que establezca la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría.

Art. 6º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a aprobar los programas que presenten las terminales automotrices, previa evaluación de los departamentos técnicos de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA y a determinar en cada caso los alcances de la presente resolución, dictando las normas complementarias necesarias.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3204/99

Otórgase una licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución Nº 16.200/99 y modificatorias.

Bs. As., 18/11/99

VISTO el Expediente Nº 72/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines se dictó el reglamento que dispone los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que en el citado reglamento se establecen las obligaciones generales de los licenciatarios.

Que es así que DIGINET ARGENTINA S.A. solicitó el otorgamiento de una "Licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional" en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º inc. 1.3 y por el artículo 8º del Reglamento General de Licencias aprobado por la Resolución SC Nº 16.200 y modificatorias.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que se ha suscripto con DIGINET ARGENTINA S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DIGINET ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3206/99

Asígnanse a Operadores Independientes del SBT Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 13.040/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA LTDA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO y CREDITO, la COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA, y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESUS MARIA LTDA solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA LTDA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO y CREDITO	12996

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA	13028
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA y JESUS MARIA LTDA	13060

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3208/99

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 12.559/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA, la COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS PUBLICOS LTDA, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LTDA, y la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) respectivamente.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de servicios de telecomunicaciones los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA	12868
COOPERATIVA ALPACORRALENSE DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS PUBLICOS LTDA	12900
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LTDA	12932
COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA	12964

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3207/99

Asígnase un Código de Punto de Señalización Internacional

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 8894/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaria de Comunicaciones administrar los Planes Fundamentales.

Que mediante Resolución SC Nº 47/97 de esta Secretaria de Comunicaciones, se aprobó el Plan fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la empresa KEYTECH LD S.A. solicitó la asignación de un Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que por Resolución SC 1353/99 se le otorgó licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, en los términos del respectivo contrato.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 del PFSN.

Que la cantidad de Códigos de Puntos de Señalización solicitada es razonable y permitirá a esta empresa prestar servicios dentro del alcance de su licencia.

Que ha tomado la intervención el organismo jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa KEYTECH LD S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) 7-046-0 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 988/99

Derógase la Resolución Nº 399/93, en relación con la constitución de redes privadas permanentes del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 37-COMFER/93, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada mediante Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, el artículo 65 de la Ley Nº 23.696, y los artículos 4º, 16 y 19 del Decreto Nº 1357/89 y su similar Nº 1005/99 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1357/89 determinó la posibilidad para las personas físicas y jurídicas que hubieren prestado el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia hasta el 17 de agosto de 1989, de continuar emitiendo en forma precaria y provisoria, siempre que para ello se ajustasen estrictamente a las normas pertinentes de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación, previa inscripción en el registro abierto en el ámbito de este COMITE FEDERAL a tal efecto.

Que, en atención a las profundas transformaciones operadas en el campo económico, social y tecnológico, con incidencia en el ámbito de las comunicaciones, especialmente en el sector de la radiodifusión, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3º, del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictó el Decreto Nº 1005/99.

Que sobre la base del aumento de la oferta de los medios tecnológicos disponibles, a través de su artículo 7º, el aludido decreto ha sustituido el artículo 68 y sus modificatorios de la Ley Nº 22.285, estableciendo que previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se podrán constituir redes privadas permanentes, dejando sin efecto el impedimento que existía para la constitución de ellas.

Que, conforme el criterio sentado precedentemente deviene procedente ajustar las normas complementarias dictadas por este COMITE FEDERAL que se opongan al acto administrativo mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98, inciso b), apartado 7) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 19 del Decreto Nº 1357/89, y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 399-COMFER/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — José C. Aiello.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 724/99

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de elaboración y venta de cal y cemento portland y de albañilería. Resolución General Nº 3717 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Régimen de percepción. Su derogación.

Bs. As., 24/11/99

VISTO la Resolución General Nº 3717 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el texto actualmente vigente de la mencionada norma establece un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, respecto de las operaciones de venta de cal y cemento portland y de albañilería.

Que, en función de la evaluación efectuada, resulta conveniente dejar sin efecto el referido régimen de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nº 3717 (DGI) y sus modificatorias, y Nº 3731 (DGI).

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación:

a) Resolución General Nº 3717 (DGI) y sus modificatorias: para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, así como para los pagos que se efectúen desde la citada fecha, aunque correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución General.

b) Resolución General Nº 3731 (DGI): a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Las solicitudes de devolución de saldos a favor presentadas de acuerdo con lo establecido por la antedicha Resolución General, pendientes de resolución a la fecha indicada en este inciso, se tramitarán según sus disposiciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 482/99

Facúltase a la Gerencia Tesorería General a retener en forma automática, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución D.E.-A Nº 253, una determinada suma y acreditar en forma diaria y en cada período mensual en la cuenta del Agente Fiduciario que sea designado, a los fines de cancelar las sucesivas cuotas de capital e intereses.

Bs. As., 22/11/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-804-99683-0-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), lo dispuesto por la Ley Nº 19.032 de fecha 28 de Mayo de 1971; los Decretos Nº 2284 de fecha 1º de Noviembre de 1991, Nº 2741 de fecha 8 de Enero de 1992 y Nº 507 de fecha 25 de Marzo de 1993; la Ley Nº 24.241 de fecha 18 de Octubre de 1994, el Decreto N° 476 de fecha 6 de Mayo de 1999, el Decreto Nº 947 del 26 de Agosto de 1999 y la Resolución D.E.-A Nº 253 de fecha 26 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) está atravesando una situación de desfinanciamiento transitorio que compromete el cumplimiento de las prestaciones médico–asistenciales a cargo del mismo.

Que el citado Instituto ha recibido, por parte de Entidades Bancarias locales, una propuesta de Asistencia Financiera, la cual ha sido evaluada en su conveniencia y aceptada, por sus autoridades.

Que dicha Asistencia Financiera se instrumentará a través de un Contrato de Préstamo Sindicado por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 49.950.000).

Que a los fines de garantizar el repago de los montos desembolsados bajo el Contrato mencionado en el Considerando anterior, el acuerdo contempla la firma de un Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso entre el Instituto como Fiduciante y la entidad que oportunamente sea designada por el Sindicato de Bancos como Agente Fiduciario.

Que el Instituto garantizará el pago de las cuotas de capital e interés del crédito recibido a través de la afectación de los ingresos que le asigna la Ley Nº 19.032, luego de retener las sumas adeudadas al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y de efectuar las retenciones de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución D.E.-A Nº 253, en un todo de acuerdo con el Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso y al Préstamo Sindicado Preexistente de fecha 5 de agosto de 1999.

Que al respecto, y en su carácter de Administrador de los recursos del INSSJyP, se ha solicitado a ANSES la intervención pertinente a los fines de dar cumplimiento a las condiciones de pago establecidas en el Contrato de Préstamo suscripto por el Instituto con el Sindicato de Bancos el día 15 de noviembre de 1999 mediante Escritura Pública N° 1.818 .

Que corresponde facultar a la Gerencia Tesorería General dependiente de la Gerencia de Presupuesto y Finanzas de esta Administración Nacional, a efectuar las retenciones y transferencias que correspondan sobre la recaudación con destino al INSSJyP, con el objeto de cumplimentar las condiciones de pago de los préstamos contraídos por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en las condiciones arriba señaladas resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36º de la ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Gerencia Tesorería General, a retener en forma automática, luego de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución D.E.-A Nº 253, la suma de hasta pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) mensuales de la recaudación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y acreditar en forma diaria y en cada período mensual en la cuenta del Agente Fiduciario que sea designado, a los fines de cancelar las sucesivas cuotas de capital e intereses. Dicho procedimiento se iniciará a partir de la fecha del desembolso y de ahí en más se repetirá en cada período mensual hasta alcanzar en cada mes la suma arriba mencionada y completar el pago total de los montos adeudados, debiendo ser transferidos los fondos a la cuenta del Agente Fiduciario, la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente.

Art. 2º — Dispónese que, para el caso que el Agente Fiduciario notifique a ANSES el acaecimiento de alguno de los eventos descriptos en la Cláusula NOVENA del Contrato de Préstamo referido en el Considerando sexto de la presente, se procederá a retener y transferir diariamente en forma automática y a partir de la fecha establecida en dicha notificación, los montos que el Agente Fiduciario comunique a este organismo, dentro del marco de la notificación efectuada por las partes del Contrato.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Resolución 503/99

Bs. As., 25/11/99

VISTO la Resolución DE-A Nº 482 de fecha 22 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo de forma de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar.

Que es competencia de esta Gerencia el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 1º de la Resolución DE-A Nº 972/98.

Por ello,

EL GERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase los términos de la Resolución DE-A Nº 482/99 en el sentido de que en su artículo de forma donde dice "Regístrese, notifíquese y archívese." debe decir "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 725/99

Impuestos Internos. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, formas, plazos y condiciones. Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 24/11/99

VISTO la Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se instrumentó el proceso de generación de declaración jurada y pago de las obligaciones tributarias, respecto de los impuestos internos, excepto cigarrillos, mediante la utilización del Sistema Integrado Tributario (SITRIB).

Que, con el propósito de adaptar el sistema informático vigente a las actuales necesidades de la administración fiscal, se debe aprobar una nueva aplicación que utilice la plataforma "S.I.Ap. –Sistema Integrado de Aplicaciones".

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias, por otra norma que contenga las disposiciones aplicables a tal fin.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos internos —excepto cigarrillos— deberán efectuar la determinación e ingreso mensual del gravamen, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en la presente Resolución General.

CAPITULO A – DECLARACION JURADA.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior, así como la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberán realizarse mediante sistemas computadorizados, utilizando la aplicación denominada "IMPUESTOS INTERNOS - VERSION 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de esta Resolución General; deberán tenerse en cuenta también los códigos contenidos en la Tabla de Correspondencia integrante del Anexo II.

El funcionamiento de la aplicación que se dispone por la presente requiere tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0", aprobado por la Resolución General Nº 462.

Art. 3º — La solicitud de la aplicación "IMPUESTOS INTERNOS - VERSION 3.0" se deberá efectuar en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Asimismo, dicha aplicación podrá ser transferida de la página "Web" (http:\\www.afip.gov.ar).

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto y rubro, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 770, por original.

Ambos elementos son generados por la aplicación provista por este Organismo, conteniendo los datos consignados en la confección de la declaración jurada.

La presentación deberá efectuarse conforme a lo que seguidamente se indica:

1. Responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de las dependencias que efectúan el control de sus obligaciones.

2. Responsables no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con los sistemas "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA", o mediante las "TERMINALES DE AUTOSERVICIO", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementaria, Nº 474 y su modificatoria, y Nº 664, respectivamente.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 770.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

CAPITULO B - INGRESO DEL SALDO RESULTANTE.

Art. 5º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada se efectuará en las instituciones bancarias que, en cada caso, se indican:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina habilitado en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en las entidades bancarias habilitadas por este Organismo, en la forma dispuesta por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementaria, Nº 474 y su modificatoria y Nº 664 que establecen, respectivamente, la utilización de los sistemas "OSIRIS" y "OSIRIS EN LINEA", y las "TERMINALES DE AUTOSERVICIO".

A fin de efectuar el pago correspondiente, los responsables que se indican a continuación deberán concurrir con los elementos que, para cada caso, seguidamente se establecen:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el "acuse de recibo" emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c):

2.1. Con la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro documento que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 6º — La cancelación de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse según se indica en cada caso:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo; la única constancia del

pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

b) Demás responsables: mediante el formulario 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado como formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. Las entidades bancarias entregarán un tique emitido por el sistema, que acreditará la cancelación respectiva.

CAPITULO C – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 7º — La presentación de las declaraciones juradas, los respectivos disquetes y el pago del saldo de impuesto resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes inmediato siguiente al que se declara que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario (respecto del año 1999 rigen las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General Nº 183 y su complementaria y con relación al año 2000, las establecidas por la Resolución General Nº 720).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 8º — Apruébanse la aplicación denominada "IMPUESTOS INTERNOS – VERSION 3.0", el formulario de declaración jurada Nº 770 y los Anexos I y II, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 9º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos de los saldos resultantes, que se efectúen a partir del 1 de diciembre de 1999, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables podrán optar por generar las declaraciones juradas que se presenten hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, mediante el programa aplicativo "DGI - SITRIB - IMPUESTOS INTERNOS - VERSION 1.00" y teniéndose en cuenta también, la normativa correspondiente.

Art. 10. — La Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias, será de aplicación para los responsables que ejerzan la opción que establece el segundo párrafo del artículo anterior, hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, operando su derogación a partir del 1º de enero de 2000, inclusive. Para los que no ejercen dicha opción, la derogación de esas normas opera a partir del 1 de diciembre de 1999, inclusive.

Toda cita efectuada en las normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente Resolución General, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Lo expuesto en el párrafo anterior es aplicable a cada responsable a partir del 1º de enero de 2000, inclusive, o 1 de diciembre de 1999, inclusive, según que hubiera ejercido o no la opción que establece el segundo párrafo del artículo 9º.

Art. 11. — Los responsables y/o contribuyentes del impuesto interno a los vehículos, automóviles y motores que deban presentar declaraciones juradas originales y/o rectificativas, respecto de períodos en los cuales no se hubiera cumplido debidamente con esas obligaciones en los respectivos vencimientos, deberán utilizar solamente el programa aplicativo "DGI - SITRIB - IMPUESTOS INTERNOS - VERSION 1.00", cualquiera sea la fecha de presentación, teniéndose en cuenta las normas dispuestas por la Resolución General Nº 4.105 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 725

S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones

IMPUESTOS INTERNOS - Versión 3.0

Esta aplicación deberá ser utilizada por los contribuyentes y/o responsables de impuestos internos, a efectos de generar la declaración jurada mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente y/o responsable deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada de impuestos internos —por rubro y por establecimiento—, teniendo en cuenta las normas vigentes.

La aplicación admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y su modificatoria.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes)

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

Al ingresar en la aplicación, se deberán cubrir los conceptos correspondientes que prevé el sistema, considerando las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.674 y su modificatoria, el texto de su reglamentación y las normas complementarias que rigen para la liquidación del impuesto.

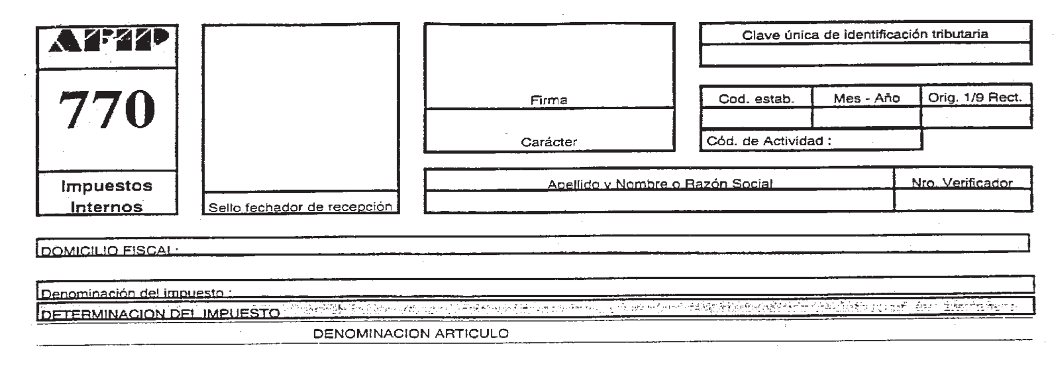
Una vez cubiertos los campos correspondientes, el contribuyente o responsable estará habilitado para generar la declaración jurada y el archivo magnético para presentar a esta Administración Federal.

NOTA: Se deberán consultar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la aplicación, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 725

TABLA DE CORRESPONDENCIA DE CODIGOS

IMPUESTOS INTERNOS (RUBRO)		ARTICULOS	
Código	**Descripción**	**Código**	**Descripción**
239	AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS	051	Automotores y motores gasoleros.
361	TABACOS	019	Cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas, etc.
		027	Tabaco.
362	ALCOHOLES	108	Alcoholes.
363	BEBIDAS ALCOHOLICAS	116	Whisky.
		124	Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, etc.
		132	Graduación de 10º a 29º y fracción.
		140	Graduación de más de 30º.
364	VINOS	302	Vinos comunes, finos, reservas, espumantes, etc.
		310	Champagne.
365	SEGUROS	507	Seguros en general.
		515	Seguros por accidentes de trabajo.
		523	Seguros contratados en el extranjero.
451	CERVEZAS	329	Cervezas.
461	OTROS BIENES Y SERVICIOS	604	Planilla I.
		612	Planilla II.
		620	Planilla III.
462	COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES	299	Combustibles y aceites lubricantes.
480	ARTICULOS DE TOCADOR	795	Artículos de tocador.
481	OBJETOS SUNTUARIOS	418	1º párrafo art. 63.
		426	2º párrafo art. 63.
482	CUBIERTAS	205	Cubiertas.
485	BEBIDAS ANALCOHOLICAS, JARABES, ETC.	701	Bebidas analcohólicas, jarabes, etc.


AFIP

770

Impuestos Internos

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

Clave única de identificación tributaria

Cod. estab. | Mes - Año | Orig. 1/9 Rect.

Cód. de Actividad :

Apellido y Nombre o Razón Social | Nro. Verificador

DOMICILIO FISCAL :

Denominación del impuesto :

DETERMINACION DEL IMPUESTO

DENOMINACION ARTICULO

TOTAL IMPUESTO DETERMINADO

DETALLE DEL SALDO DEL IMPUESTO

	Col. I - A favor Contrib	Col. II - A favor AFIP
Total impuesto determinado		
Ingresos computables que no pueden generar saldo a favor		
Ingresos computables que pueden generar saldo a favor		
Saldo a favor periodo anterior		
Saldo del impuesto		

Saldo imp. a favor AFIP | Saldo ing. DJ Original o ultima rectificativa | Suma Ing. forma no banc. | Total a pagar

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo(software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 934/99

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 1737.00.0/COMFER/99, sus Anexos 1737.00.1, 1737.00.2 y 1737.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Carlos Alberto PERICAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Carlos Alberto PERICAS (L.E. 4.255.908), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “97.5 Mhz”, Canal “248”, identificada con la Señal Distintiva “LRK 380”, de la Localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS ($ 11.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.769 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 941/99

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 2547.00.0/COMFER/99, sus Anexos 2547.00.1, 2547.00.2 y 2547.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Daniel Walter ROMAN y Hugo Daniel MARTINO tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de VIEDMA, Provincia de RIO NEGRO.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) y Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “91.5 Mhz”, Canal “218”, identificada con la Señal Distintiva “LRG 363”, de la Localidad de VIEDMA, Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 6.600), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.770 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 949/99

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 1778.00.0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por ESPACIO Y SONIDO S.R.L. (e.f.), integrada por los señores RUBIO, Martín Nicolás y MINOYETTI, Ezequiel, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 310/98 y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a ESPACIO Y SONIDO S.R.L. (e.f.) integrada por los señores RUBIO, Martín Nicolás (D.N.I. Nº 17.318.530) y MINOYETTI, Ezequiel (D.N.I. Nº 18.003.471), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “105.5 Mhz”, Canal “288”, identificada con la Señal Distintiva “LRI 729”, de la Localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 8.994), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99. Asimismo, deberá inscribir la cesión de cuotas parte entre los socios en el Registro respectivo.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.
e. 26/11 Nº 300.772 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 950/99

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 2288.00.0/COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos 2288.00.1, 2288.00.2 y 2288.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS y Daniel Walter ROMAN, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a FRECUENCIA RADIAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “105.1 Mhz”, Canal “286”, identificada con la Señal Distintiva “LRK 365”, de la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Concédese el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de la cuota adeudada por la compra de Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.
e. 26/11 Nº 300.774 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 951/99

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 1984.00.0/COMFER/99, sus Anexos 1984.00.1, 1984.00.2 y 1984.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por SANOVIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por el señor Saverio Nicolás GUALTIERI y la señora Norma Beatriz BARALDO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad denominada SANOVIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por el señor Saverio Nicolás GUALTIERI (D.N.I. Nº 10.397.017) y la señora Norma Beatriz BARALDO (D.N.I. Nº 12.391.385), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "92.7 Mhz", Canal "224", identificada con la Señal Distintiva "LRK 363", de la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($ 48.423), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.776 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 952/99

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 1947.00.0/COMFER/99, sus Anexos 1947.00.1, 1947.00.2 y 1947.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Salvador GUALTIERI y Nicolás Salvador GUALTIERI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RESISTENCIA, Provincia de CHACO.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) integrada por los señores Salvador GUALTIERI (C.I. Nº 12.260.844) y Nicolás Salvador GUALTIERI (D.N.I. Nº 23.088.461) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "92.7 Mhz", Canal "224", identificada con la Señal Distintiva "LRH 400, de la Localidad de RESISTENCIA, Provincia de CHACO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 48.153), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.767 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 955/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 2455.00.0/COMFER/99, sus Anexos 2455.00.1, 2455.00.2 y 2455.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Martha Alicia MOLTENI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Martha Alicia MOLTENI (L.C. Nº 1.923.764), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "91.1 Mhz", Canal "216", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 719", de la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 6.147), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra de Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.777 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 957/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 2036.00.0/COMFER/99 (Cuerpos I y II), sus Anexos Nros. 2036.00.1, 2036.00.2 y 2036.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Antonio BARRIENTOS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Antonio BARRIENTOS (L.E. 4.709.364), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "89.3 Mhz", Canal "207", identificada con la Señal Distintiva "LRH 411", de la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 13.211), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.778 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 960/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 2498.00.0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 2498.00.1, 2498.00.2 y 2498.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16 -COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Andrea Beatriz PIEDRABUENA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de LEHMANN, Provincia de SANTA FE.

Que la peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Andrea Beatriz PIEDRABUENA (D.N.I. Nº 24.411.610), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.1 Mhz", Canal "211", identificada con la Señal Distintiva "LRI 795", de la Localidad de LEHMANN, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 3.840), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.780 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 961/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 2645.00.0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 2645.00.1, 2645.00.2 y 2645.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alfredo GUTNISKY, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Alfredo GUTNISKY (D.N.I. Nº 12.868.929), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “92.1 Mhz”, Canal “221”, identificada con la Señal Distintiva “LRH 417”, de la Localidad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 20.543), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas para acreditar el pago de las cuotas adeudadas por la compra de Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo prescripto por la Resolución Nº 336-COMFER.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.781 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 962/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 2406.00.0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 2406.00.1, 2406.00.2 y 2406.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Andrés Carlos MORELLO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RESISTENCIA, Provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la solicitud en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Andrés Carlos MORELLO (D.N.I. Nº 4.538.412), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, que operará en la Frecuencia “90.7 Mhz”, Canal “214”, identificada con la Señal Distintiva “LRH 399”, de la Localidad de RESISTENCIA, Provincia de CHACO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DIEZ ($ 11.010), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.782 v. 26/11/99

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 963/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 189.00.0/COMFER/99, sus Acumulados Nros. 189.01.0 (Cuerpos I, II y III); sus Anexos Nros. 189.00.1, 189.00.2 y 189.00.3-COMFER/99; la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, la Resolución Nro. 16-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y, a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 28 de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal “251” (frecuencia 98.1 Mhz), Categoría “D” de la Localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por RIESTRA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA, como única oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicó un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto la propuesta en cuestión.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RIESTRA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA, reúne de manera acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y comple-

mentado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "Categoría D", que operará en la frecuencia "98.1 MHz", "Canal 251", identificada con la Señal Distintiva "LRI 762", de la Localidad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RIESTRA CABLE VISION SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Javier Ignacio PEREZ ARANAZ (D.N.I. Nº 10.822.619), Roberto Manuel ROMERO (D.N.I. Nº 4.410.039), Alcides Exequiel AGOSTINELLI (D.N.I. Nº 5.253.051), Rubén Horacio CENTO (D.N.I. Nº 8.400.058), Osvaldo Raúl BONFIGLIO (D.N.I. Nº 12.627.083) y María Inés POSICCI (D.N.I. Nº 10.097.473) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99, en idéntico plazo deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 14.518), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de QUINCE (15) días corridos para que el adjudicatario acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 26/11 Nº 300.783 v. 26/11/99

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Certificado del Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital de la Administración Pública Nacional

Versión	V3
Número de Serie	3828 65c7
Algoritmo de Firma	sha1RSA
Emisor	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Válido Desde	Martes 9 de noviembre de 1999 15:20:39
Válido Hasta	Viernes 6 de noviembre de 2009 15:20:39
Asunto	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Clave Pública	RSA (2048 bits) 3082 010A 0282 0101 00AC D6A2 920F 2DC3 B2D0 8CCD 3895 6500 EEF7 772F 0943 4103 4465 4218 BB36 BB37 85FF A46D 3D07 93BA 0408 CC00 D0E1 1B8F 1D84 C3B0 E87A 58B3 D1FB 04D4 15B3 C108 079C 3E93 98E3 FF1B 6BD8 76FA AB1C 328F 5A8C 065A CE99 86DA 3119 79B0 42E4 B2AF DCDF 98DE 43AC 3A83 6139 54AF 051A F060 A089 3675 14A3 9C98 C27E 2319 B2ED 22A9 7D2A BDF9 5091 612B 64E1 97E7 E074 2A3B 0178 1029 CAD6 D7A8 9E4E 24F2 1CF9 76E0 2933 7BEA 761A AA05 2BE9 9B21 1ED9 1EA1 E10C 46D9 187C 276B 3BF9 C347 0855 F7D5 B984 2E41 85A3 48DA 6B1A 050C 16BB CD6D B412 OEE6 550D FA30 2F39 8634 CF16 9AA5 FE64 C5DA EA8E F3B3 7E2C A6D2 6DD7 FA4C 75AF 4CBC 85C4 8E3B D048 AF7A 1F63 1492 9302 0301 0001
Restricciones Básicas	Tipo de asunto = CA Restricción de longitud de ruta = 1
Algoritmo de identificación	sha1
Huella digital	5DD7 0846 0AE2 0909 6D2E 041D F8E4 D05C 7C37 7E93

e. 26/11 Nº 300.661 v. 30/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3089/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO los Decretos Nº 1321/91 y 1095/93 y el Expediente Nº 8980/91 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NAHUELSAT S.A. es adjudicataria del "Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema", aprobado por el Decreto Nº 1321/91.

Que el artículo 5.12 del Contrato de adjudicación aprobado por el Decreto 1095/93 determina que "el Estado Nacional autorizará a la Adjudicataria para sustituir la provisión de las facilidades satelitales ofrecidas en banda C con facilidades de otros sistemas satelitales en la medida que no afecte los términos de la Oferta".

Que a través de las Resoluciones Nros. 1837 CNT/95 y S.C. 2780/97 se autorizó a NAHUELSAT S.A. a incorporar las facilidades en banda C de los transpondedores 7N, 9N y 12N del satélite Solidaridad 1 y los transpondedores 5N, 7N, 9N y 11N del satélite Solidaridad 2 al sistema definitivo Nahuel.

Que mediante nota del 7 de septiembre de 1999, la empresa NAHUELSAT S.A. solicitó autorización para reemplazar los transpondedores 7N (frecuencia central 6185/3960 MHz.) del satélite Solidaridad 1 y 9N (frecuencia central 6265/4040 MHz.) del satélite Solidaridad 2 por los transpondedores 11N (frecuencia central 6345/4120 MHz.) del satélite Solidaridad 1 y 12 N (frecuencia central 6385/4160 MHz.) del satélite solidaridad 2 respectivamente, de 36 MHz. en banda C.

Que la capacidad cuya sustitución se solicita mantiene las mismas características y condiciones de funcionamiento que las oportunamente autorizadas.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a NAHUELSAT S.A. a reemplazar los transpondedores 7N del satélite Solidaridad 1 y 9N del satélite Solidaridad 2, por los transpondedores 11N del satélite Solidaridad 1 y 12N del satélite Solidaridad 2 respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 26/11 Nº 299.154 v. 26/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2639/99

Bs. As., 18/11/99

VISTO el expediente Nº 3024 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— de la realización, por parte de "PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN", D.N.I.: 14.363.764, de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "...que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "...Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta

a los efectos de verificar si se respetan "...los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial..." (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fueran de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente las de sus incisos c) (multa de pesos quinientos a veinte mil) y d) (exclusión del registro - inhabilitación quinquenal), acumulables en mérito a lo que dispone el último párrafo del referido artículo.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000), equivalente a dos rentas postales anuales y consecuentemente con precedentes en la materia anterior a la vigencia del Decreto Nº 115/97.

Que en lo que respecta a la restante sanción, deberá aplicarse como sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, el cual deberá tomar debida nota de la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. Ex - CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) (art. 16 inciso c) Decreto Nº 1187/93) con más la inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 inciso d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN", D.N.I.: 14.363.764, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3º — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta (conf. arts. 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 y art. 2 Res. Ex.-CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97).

ARTICULO 4º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/11 Nº 300.384 v. 26/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2640/99

Bs. As., 18/11/99

VISTO el expediente Nº 9110 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— de la realización, por parte de "A. V. SERVICIOS S.R.L.", de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "...que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "...Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "...los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial..." (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fueran de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente las de sus incisos c) (multa de pesos quinientos a veinte mil) y d) (exclusión del registro - inhabilitación quinquenal), acumulables en mérito a lo que dispone el último párrafo del referido artículo.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000), equivalente a dos rentas postales anuales y consecuentemente con precedentes en la materia anterior a la vigencia del Decreto Nº 115/97.

Que en lo que respecta a la restante sanción, deberá aplicarse como sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, el cual deberá tomar debida nota de la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal por formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. Ex - CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) (art. 16 inciso c) Decreto Nº 1187/93) con más la inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 inciso d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "A.V. SERVICIOS S.R.L.", por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3º — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta (conf. arts. 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 y art. 2 Res. Ex.-CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97).

ARTICULO 4º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/11 Nº 300.385 v. 26/11/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2641/99

Bs. As., 18/11/99

VISTO el expediente Nº 10549 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— de la realización, por parte de "MENSA CAD S.R.L.", de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "...que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y toda otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "...Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "...los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial..." (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fueran de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente las de sus incisos c) (multa de pesos quinientos a veinte mil) y d) (exclusión del registro - inhabilitación quinquenal), acumulables en mérito a lo que dispone el último párrafo del referido artículo.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que el género de conducta infraccional detectada importa la fijación de una multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000), equivalente a dos rentas postales anuales y consecuentemente con precedentes en la materia anterior a la vigencia del Decreto Nº 115/97.

Que en lo que respecta a la restante sanción, deberá aplicarse como sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, el cual deberá tomar debida nota de la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal por formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. Ex - CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) (art. 16 inciso c) Decreto Nº 1187/93) con más la inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 inciso d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "MENSA CAD S.R.L.", por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3º — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndose saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta (conf. arts. 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto Nº 1759/72 y art. 2 Res. Ex.-CNCT 074/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97).

ARTICULO 4º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A. LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/11 Nº 300.387 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 198/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 001-001514/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Conjunta de la SECREARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226/97 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de un cargo con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA perteneciente a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Subdirector Nacional de Incentivos Promocionales - Funciones Ejecutivas III - dependiente de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Licenciada Ana María CORBI de CAÑELLAS (D.N.I. Nº 6.282.418), al Contador Adolfo José GARCIA (D.N.I. Nº 4.133.761), al Licenciado Antonio Juan COTTA RAMUSINO (L.E. Nº 4.125.251), al Licenciado Héctor Carlos SCARPA (D.N.I. Nº 4.161.838) y al Contador Luis Clemente BOERO (D.N.I. Nº 4.065.122).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaría de la Función Pública.

e. 26/11 Nº 300.289 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 199/99

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 561-000164/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 59 del 5 de abril de 1993, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 215 del 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 59 del 5 de abril de 1993 y por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 215 del 14 de diciembre de 1995 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Ex SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura de distintos cargos con Funciones Ejecutivas de la Ex SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección para los Cargos con Funciones Ejecutivas, que se agrega como Anexo I a la presente, de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL

ESTADO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Licenciada Marta Isabel PAUL de VALLE (L.C. Nº 5.663.609), al Doctor Jorge Gustavo SIMEONOFF (D.N.I. Nº 14.557.242), al Doctor Carlos Antonio DOMINGUEZ MOLET (L.E. Nº 4.164.399), al Contador Jorge Alberto MAISANO (D.N.I. Nº 8.003.375) y al Contador José VILA (D.N.I. Nº 11.044.836).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL DE FUNCION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	EJECUTIVA
SUBSECRETARIA DE EVALUACION,	
INFRAESTRUCTURA Y CONTROL	
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO	
Director Técnico y de Registro	IV
Director Normativo y Notarial	IV
Coordinador de Bienes Muebles	IV

e. 26/11 Nº 300.291 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 397/99

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000365/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345 de fecha 12 octubre de 1999, que tramitara por el expediente citado en el VISTO, se aprobó el Pliego de Precalificación y su correspondiente convocatoria a Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la obra que se encuentra en proceso de licitación está prevista para su ejecución como parte del Plan de Modernización del Contrato de Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE-URQUIZA) aprobado por Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999.

Que el Artículo 14º del mencionado Pliego de Precalificación establece un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la primera publicación del llamado a Licitación en el Boletín Oficial para la presentación de la documentación de precalificación.

Que en la publicación del llamado a Licitación en el Boletín Oficial se estableció como fecha para la apertura de las propuestas presentadas el día 22 de noviembre de 1999 a las QUINCE Y TREINTA (15,30) horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 250 piso 12 oficina 1226.

Que habiendo sido publicada la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345 de fecha 12 de octubre de 1999 en el ejemplar del Boletín Oficial de fecha 25 de octubre de 1999, la fecha de vencimiento para presentar la documentación es el 19 de noviembre de 1999.

Que las empresas SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, entre otras, realizaron presentaciones solicitando se prorrogue el plazo para la presentación de la documentación para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que resulta conveniente prorrogar la fecha prevista para la presentación de la documentación para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345/99, la citada Secretaria deberá notificar las modificaciones realizadas a las prescripciones del Pliego de Precalificación, por lo menos antes de los TRES (3) días corridos previos a la fecha de presentación de la Carpeta de Antecedentes.

Que por ello corresponde sustituir el Artículo 14º del Pliego para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345/99 el que quedará redactado de la siguiente forma: "La documentación podrá ser presentada hasta el día 25 de noviembre de 1999 a las QUINCE (15,00) horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las propuestas presentadas".

Que asimismo y por aplicación del principio de celeridad, sencillez, economía y eficacia administrativa (Artículo 1º apartado b) de la Ley Nº 19.549) resulta procedente constituir la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo la elaboración del dictamen previsto en el Artículo 15º del Pliego de la Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 345/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Comisión Evaluadora estará integrada por el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I Nº 12.976.343), el Licenciado Reinaldo TIEPPO (D.N.I. Nº 10.059.278) y el Ingeniero Hugo ROTHAMEL (D.N.I. Nº 7.703.842) quienes cumplen sobradamente con las condiciones de idoneidad técnica requeridas para integrar la Comisión Evaluadora.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 393/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 14º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 345 de fecha 12 octubre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. — PLAZO PARA LA PRESENTACION

La documentación podrá ser presentada en Hipólito Yrigoyen Nº 250 piso 12 oficina 1226 hasta el día 25 de noviembre de 1999 a las QUINCE (15,00) horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las propuestas presentadas".

ARTICULO 2º — Constitúyese la Comisión Evaluadora prevista en el Artículo 15º del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES, la que estará integrada por el Doctor Marcelo Federico TESTONI (D.N.I Nº 12.976.343), el Licenciado Reinaldo TIEPPO (D. N. I. Nº 10.059.278), y el Ingeniero Hugo ROTHAMEL (D.N.I. Nº 7.703.842).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública para la Precalificación de Oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Linea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/11 Nº 300.293 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		258
1/2 RES	129.00	
Cuartos	64,50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.16	
PORCINA (2): (excepto lechones)		70
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.75	
b) Carne s/hueso $ por kg.	0.94	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 26/11 Nº 300.601 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA autorización para realizar ensayos de Verificación Final en la CENTRAL HIDROELECTRICA LAS MADERAS de su propiedad, ubicada en la Provincia de JUJUY, ingresando al SADI a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora JUJUY SUR propiedad de TRASNOA S.A., previendo concretar tales ensayos según el siguiente programa: a) Días 13 y 14/dic/99, Unidad 1 a 11 MW durante 4 hs. b) Días 15 y 16/dic/99, Unidad 2 a 11 MW durante 4 hs. c) Día 17/dic/99, Unidades 1 y 2 a 16 MW cada una durante 6 hs.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el solicitante no posee al corriente autorización para ingresar como agente del MEM. Se destaca que con anterioridad se autorizó la realización de Ensayos de Recepción, gestión tramitada en el Expediente EXPMEYOSP E. Nº 750-000981/97. Dicho Expediente deberá ser citado en caso de presentarse oposiciones.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 26/11 Nº 300.479 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRAL TERMOELECTRICA REGIONAL S.A. (CTR), ha solicitado: a) Autorización para ingresar como Agente Generador del MEM por su planta generadora, a instalar en la localidad de Santo Tomé, Pcia. de Corrientes, con una potencia de 3000 MW-60 Hz (en 5 módulos), previendo el 31/diciembre/2002 para el inicio de las operaciones con el primer módulo. b) Autorización para exportar a la Rep. Fed. del Brasil toda la producción de la planta citada en el punto anterior por el término de 20 años.

Las características del proyecto son tales que se utiliza gas natural importado de Bolivia, y la central no se interconectará con el SADI.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-004527/99) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, piso 7º, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 26/11 Nº 300.481 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 739/99-(AFIP)

"RICCI, Elvira Inés y Otro c/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) - S/medida cautelar".

Bs. As., 18/11/99

VISTO la Disposición Nº 369/99 (AFIP), emanada de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con fecha 31 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo, dictado como consecuencia de la medida de no innovar decretada oportunamente respecto de los Abogados D. Néstor Luis GUTIERREZ y Da. Elvira Inés RICCI en los autos del asunto, se dispuso suspender la ejecución de la similar Nº 227/99 (AFIP) del 9 de abril del año en curso, a través de la cual se dieron por finalizadas las funciones que les fueran asignadas en el carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 1.

Que además, por la citada Disposición Nº 227/99 (AFIP) se consideró a los mencionados funcionarios agrupados escalafonariamente en el Grupo 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Ciase Administrativo y Técnico.

Que por sentencia interlocutoria Nº 20.286 de fecha 31 de agosto de 1999, la Sala V de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo resolvió dejar sin efecto la aludida medida cautelar, pronunciamiento que se encuentra firme y consentido.

Que en consecuencia, corresponde dictar un acto administrativo por el que se deje sin efecto la mencionada Disposición Nº 369/99 (AFIP) y se ratifiquen las medidas adoptadas en la similar Nº 227/99 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 369/99 (AFIP), dictada por esta Administración Federal el 31 de mayo de 1999, con fundamento en lo manifestado en el tercer considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Ratificar la Disposición Nº 227/99 (AFIP) del 9 de abril de 1999, mediante la cual se dispuso la finalización de las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados D. Néstor Luis GUTIERREZ (legajo Nº 27.921/33) y Da. Elvira Inés RICCI (legajo Nº 24.850/05), en carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 1.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, archívase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 26/11 Nº 300.456 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 745/99-(AFIP)

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - S/Régimen de transición - Modificación Disposición Nº 442/99 (AFIP).

Bs. As., 19/11/99

VISTO la Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que tal cuerpo normativo contiene las pautas para la distribución de las partes selectivas de los regímenes de jerarquización para el personal de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999.

Que tras una primera aplicación en el ámbito del Organismo, se advierte la necesidad de introducir ajustes en algunos aspectos que hacen al sistema de evaluación y al procedimiento recursivo, ello con miras a un nuevo ejercicio de esta práctica

Que la presente se dicta a propuesta de la Subdirección General de Recursos Humanos y cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Resolución M.E. y O.S P. Nº 839/99, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar el período de vigencia previsto en el artículo 1º de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) hasta el 30 de junio de 2000.

ARTICULO 2º — Reemplazar los artículos 8º; 12; 13; 16 inc. e); 18; 21; 23 y 24 de las «Normas para la Distribución de ia Parte Selectiva de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — CUENTA DE JERARQUIZACION" (Anexo I Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97 y su Modificatoria Nº 839/99) y del Régimen de Jerarquización para el Personal de la Ex-Administración Nacional de Aduanas (Decreto Nº 1456/92 - Resolución M E. y O.S.P. Nº 839/99), contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias, los que quedarán redactados como se indica en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Reemplazar los Anexos Ib y Id aprobados por Disposición Nº 442/99 y sus modificatorias por los que como Anexos II y III respectivamente integran la presente Disposición

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 745/99 (AFIP)

ARTICULOS QUE SE REEMPLAZAN EN EL ANEXO IA DE LA DISPOSICION Nº 442/99 (AFIP)

ARTICULO 8º — Todo Jefe de quien dependan en forma directa unidades de estructura es responsable por la realización de la equilibración respecto de las evaluaciones efectuadas por las Jefaturas de tales unidades.

Este proceso se iniciará en las unidades de menor nivel de cada área y, en reuniones sucesivas, se repetirá en sentido ascendente hasta alcanzar el de la máxima autoridad del FONA respectivo.

Las evaluaciones del personal dependiente directamente de esta última serán igualmente equilibradas con la instancia jerárquica superior.

En los casos en que en un mismo FONA se encuentren incluidas unidades sin dependencia jerárquica entre si, la equilibración en el máximo nivel será coordinada por la autoridad superior común a ellas.

ARTICULO 12. — A los efectos de la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA — Cuenta de Jerarquización", el período a considerar para la evaluación del personal será el comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1999.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las presentes normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos.

ARTICULO 13. — La evaluación del personal de la ex-Administración Nacional de Aduanas se practicará con referencia al período comprendido entre el 6 de septiembre y el 30 de noviembre de 1999.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las presentes normas queda establecido en UN (1) mes de servicios efectivos.

ARTICULO 16. — (...)

e) El personal que se desempeñe en las sedes de la Administración Federal y de las Direcciones Generales será evaluado por las autoridades respectivas en los términos del artículo 9º de las presentes normas.

Estos agentes serán individualmente asignados a los FONAs que las autoridades que los evalúen determinen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y con ajuste a las previsiones del artículo 3º del presente régimen.

ARTICULO 18. — El personal que no hallándose incluido en las previsiones del artículo 16 inc, b) no haya prestado servicios efectivos por el mínimo establecido, ya fuere en forma continua o alternada, durante el transcurso del período, no será evaluado y su participación se regirá por las normas siguientes:

a) Los agentes que en el período anterior hubieran sido evaluados con arreglo al presente régimen mantendrán la banda en que hubieran sido ubicados en tal oportunidad.

b) Los casos de los agentes que aún no hubieran sido evaluados en el marco del presente régimen se resolverán con ajuste a lo siguiente:

1. Respecto de quienes se encuentren comprendidos en el régimen de la ex-Dirección General Impositiva se aplicará la siguiente escala de conversión:

Tramo Resolución MEyOSP Nº 1103/97	Banda Resolución MEyOSP Nº 839/99
I	I
II	
III	II
IV	IV
V	V
VI	VI

Estos agentes serán integrados a los FONAs correspondientes a las Areas de las que respectivamente dependan al término del período.

2. Los agentes alcanzados por el régimen de jerarquización de la ex-Administración Nacional de Aduanas no serán evaluados y participarán de la distribución de la fracción selectiva sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los conceptos retributivos que integren su base de cálculo sin ser integrado a FONA alguno.

ARTICULO 21. — El recurso de reconsideración será presentado ante la Jefatura inmediata, quien emitirá opinión sobre la pretensión del interesado y elevará lo actuado para la intervención sucesiva y a iguales fines de las instancias que hayan intervenido en la equilibración.

A tales efectos la Jefatura evaluadora agregará copia certificada de la planilla individual y, en su caso, de los instrumentos que acrediten la notificación.

ARTICULO 23. — La máxima autoridad del FONA requerirá dictamen jurídico al servicio que en cada caso se indica:

• Administración Federal • Dirección General de Aduanas • Dirección General de Impositiva • Subdirecciones Generales (AFIP central) (respecto del personal de su dependencia directa)	Dirección de Asuntos Legales Administrativos
• Subdirecciones Generales de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva • Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	División Jurídica de su jurisdicción
• Direcciones o Departamentos no enunciados precedentemente	Dirección de Asuntos Legales Administrativos

ARTICULO 24. — Producido el dictamen jurídico, las actuaciones volverán por la vía jerárquica correspondiente al área evaluadora para la resolución del recurso.

La resolución que recaiga en el recurso de reconsideración se elevará a la máxima autoridad del FONA para su conocimiento y posterior remisión al Departamento Administración de Personal.

ANEXO Ib

CONFORMACION DE LAS AREAS
PARA LA CONSTITUCION DE LOS FONAs

Los FONAs se identificarán por el número que se indica en el cuadro siguiente.

Cuando en una misma Area se constituyan DOS (2) FONA (Art, 3º del Anexo Ia), éstos se identificarán adicionalmente por la letra "A" (agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 — Laudo Nº 16/92) o "I" (agentes regidos por el Convenio Colectivo — Laudo Nº 15/91).

Cada FONA estará integrado por el personal que se desempeña en las unidades que en cada caso se indican y en todas sus dependencias, salvo cuando se especifique de otro modo en la columna "OBSERVACIONES".

FONA Nº	DEPENDENCIAS	OBSERVACIONES
01	Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva	
02	Subdirección General de Operaciones Impositivas I	
03	Subdirección General de Operaciones Impositivas II	
04	Subdirección General de Operaciones Impositivas III	
05	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
06	Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera	
07	Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	
08	Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	
09	Subdirección General de Planificación y Administración	
10	Subdirección General de Fiscalización	Incluye al Grupo de Controladores Fiscales
11	Subdirección General de Recaudación	
12	Subdirección General de Recursos Humanos	
13	Subdirección General de Contralor Dirección de Auditoría	
14	Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	
15	Dirección de Secretaría General Dpto. Comunicaciones Institucionales Div. Secretaría Privada	
16	Dirección de Control Judicial	
17	Cuerpos Paritarios	Personal que se desempeña en los Cuerpos Paritarios
18	Complementario	Personal de FONAs que no alcanzaron el número mínimo de 15 personas.
19	Evaluaciones Externas	Personal Adscripto o en Comisión

ANEXO Id

EVALUACION DE DESEMPEÑO

FICHA INDIVIDUAL [1]

INFORMACION CONFIDENCIAL

Apellido y Nombres:					Legajo Nº
Cargo:	Agrupamiento escalafonario [2]				
	Cuadro Planilla		Categoría Grupo		Función:
Período evaluación:	Fecha última eval.:		Banda última eval.:		
Dependencia:					Código:

I) Principales tareas asignadas al agente durante el período.

II) ¿Cómo evaluaría el nivel de esfuerzo y la capacidad puesta de manifiesto por el agente en las tareas asignadas? ¿Como alguien que se desempeña en la mitad superior o en la mitad inferior? ¿Como alguien en el tope de esa mitad, como alguien en el piso de esa mitad o como alguien en el medio? (Indique con una X)

Mitad Superior	Alto		Banda I
	Medio		Banda II
	Bajo		Banda III
Mitad Inferior	Alto		Banda IV
	Medio		Banda V
	Bajo		Banda VI

III) Juicio del Jefe: La evaluación representa la apreciación del Jefe inmediato sobre la capacidad y el esfuerzo aplicados al trabajo por el evaluado. En el caso de agentes con personal a cargo se considera también el desempeño gerencial. **Fundamente su evaluación.**

[1] Original para el legajo auxiliar — Duplicado para el agente

[2] Según Convenio de pertenencia y por el que se encuentre percibiendo haberes.

IV) Acciones recomendadas para mejorar la efectividad:

• ¿Pudieron cumplirse las acciones de mejora acordadas en ocasión de la evaluación anterior?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

• Indique las razones del no cumplimiento o del cumplimiento parcial:

• Acciones tendientes a mejorar la efectividad durante el próximo período (detallar):

V) Opinión del evaluado: Espacio reservado para que el agente exprese, si lo desea, su opinión sobre la evaluación. Esto no suple la presentación del recurso administrativo que considere pertinente.

Notificación del agente:	Firma del Jefe:
Fecha:	Fecha:

VISTO Jefe inmediato superior:	
Fecha:	Firma

e. 26/11 Nº 300.455 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 558/99 (D.P.)

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Mercedes.

Bs. As., 22/11/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mercedes propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO BRAGADO	OFICINA “C”
	OFICINA “A”
DISTRITO SAN PEDRO	Cont. Púb. Da. Olga Estela CVITANICH (legajo Nº 33.486/65)
	(*) OFICINA “B”

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Jefaturas del Distrito San Nicolás y la Agencia Sede Mercedes, en ese orden.

DISTRITO SAN NICOLAS	
OFICINA “C”	Abog. D. Pablo Bernabé IRUSTA (legajo Nº 35.031/20)
	OFICINA “B”

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica, con vigencia a partir del 2 de noviembre del año 1998, fecha a partir de la cual el Ex-Distrito Zárate elevó su nivel a Agencia.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA ZARATE	SECCION “A”
	(*) SECCION “B”

(*) Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Jefaturas de las Agencias Luján y Sede Mercedes, en ese orden.

SECCION “A”	SECCION “B”
	SECCION “D”
SECCION “B”	SECCION “A”
	SECCION “D”
SECCION “C”	SECCION “A”
	SECCION “B”
SECCION “D”	SECCION “A”
	SECCION “B”
OFICINA “A”	D. Ernesto Carlos RUIZ (legajo Nº 35.739/91)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal .

e. 26/11 Nº 300.600 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 526/99 (RG MT03)

Bs. As., 16/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20075979453	OMODEI OMAR OSVALDO
20080919183	LEGINA ERNESTO ISAAC
20136240908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
20172196722	ESPOSITO ADOLFO CESAR
23041494689	SUC. PEREZ JOSE - SUCESION
23127952159	CORTIÑAS ROBERTO DAVID
23129826959	MARTIN DANIEL JORGE
30574997360	INDUSTRIAS KONG S.A.
30596710391	AIRBORPLAST S.R.L.
30637403741	A.B.M. COMPUTACION S.R.L.
30640285296	JUAN D. GARCIA DURAN S.R.L.
30641569123	INTERLUBRI S.R.L.
30642594377	ENKARNEPROPIA S.R.L.
30661353429	ABBIENDI S.A.I.C., BALBAZONI S.R.L., SYM S.R.L. Y OTROS UTE
30683643994	AGROPECUARIA SUR S.A.
30683656204	EXPRESO LOZA S.R.L.
33683640099	SANTANO Y ARISTE S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.454 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 531/99 (RG MT03)

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 531/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20041834146	LAVIERI JOSE LUIS
20041952564	PADIN EDUARDO JORGE
20047575673	RONCO JOSE
20061513494	PEREIRA CARLOS ALBERTO
23202143679	FERRARI MARCELO
27102262064	IBAÑEZ ELISA BEATRIZ
27131819566	PETAGNA ELSA DANIELA GRACIELA
30534068006	VIGNA HNOS. S.R.L.
30555797407	JUVENIL CALZADOS S.R.L.
30562937117	DON S.A.
30576520014	MAPUEL S.A.
30591327980	PIELES SAN FRANCISCO S.A.
30607550219	GT GRAN TURISMO S.R.L.
30609791809	MODIGLIANI S.R.L.
30616472573	TECNOCUERO S.A.
30623466341	MUSACCHIO S.R.L.
30638827464	TRANSOESTE S.A.
30641415037	CATRIMARCH S.A.
30643138073	YENERAL TRUP
30656228675	GRAFICA ALMIRANTE BROWN S.A.
30680712154	INHEA S.A.
30683666781	ROYAUME S.A.
30683678933	TRANSPORTES ROMERO S.R.L.
30683714832	FROZEN S.R.L.
33546743549	CIRCUITO UNO S.A.
33642768439	ALFAPLAST S.R.L.
33659698329	GRAFICA ALMAGRO S.A.

AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION
20043587472	ALTMARK ISAAC
20045342280	CONSEVIK OSCAR
20117046282	BLANCO NORBERTO
20125141286	AGOZINO FERNANDO
20135655504	DONDO RUBEN
20162980859	TOLEDO RAMON
20176067269	MOGUILEVSKY JORGE
23044825449	GOLTZ SAMUEL
27124725238	BRESCA ELISA
30520211213	ALBERTO PALLOTTI S.A.
30548963326	CITTADELLA S.A.C.I.F.I.
30583402000	PERACHINO Y FABRO S.R.L.
30590932716	MOLVIA S.R.L.
30611845851	BEL COSMETICA S.A.
30613243786	CONSORCIO ESPINOSA 1474/76
30621187496	CONFITERIA BENNATTI S.A.
30637650811	LAVADERO LOURDES S.R.L.
30679081140	ENVIRO SYSTEM S.A.
30680245300	PLUMA DE ANGEL S.R.L.
30690343637	MOVICAM S.A.
33552819379	REECICLA S.A.
33656043739	CRENA S.A.
33684934339	SUD ATLANTICA S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.614 v. 2/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 102/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa Div. Jurídica a/c. Región Metropolitana Nº 9.

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-10498900-5	NIBORSKI, PABLO
20-11410909-7	GREISORIS, MARCOS GABRIEL
20-17314686-9	NAKASONE, SERGIO
30-50064355-9	JOSE DEL VAL Y CIA.
30-52725658-1	ESCUELA J.N. BIALIK
30-53269993-9	FEMA S.R.L.
30-54687125-4	SANTORO HNOS.
30-56815025-9	CIA. DE COMIDAS PROGRAMADAS S.A.
30-58245864-9	COVICSA S.A.
30-61035166-9	CENTRO MAYORISTA S.A.
30-62626039-6	CREACIONES YUYITO S.R.L.
30-63207949-0	FIRST LINE S.R.L.
30-65987470-5	UNIPIN S.R.L.
30-66163509-2	CARS POL S.R.L.
30-66167655-4	PANIFICADORA LOS DOS HERMANOS S.R.L.
30-68843764-0	TRES SOLES S.R.L.
33-64019651-9	SALAS S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.613 v. 2/12/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 18 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un listado según Resolución General Nº 193 (AFIP), se deslizó el siguiente error de imprenta:

En “Formulario Nº 695 — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS — RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO Nº 6 — PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO — VIGENCIA HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE”.

DONDE DICE

CUIT	DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-62198662-3	ICONA S.A.
30-61712461-7	DELMA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-52218989-4	ICONA S.A.
30-61712461-7	MACRON S.A.
30-51572941-7	DELMA S.A.

e. 26/11 Nº 299.525 v. 26/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (ART. 1013 inc. H del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de MARINA SOFIA BARRIENTOS PEREZ (D.N.I. Nº 92.213.012), se le notifica por este medio que en el sumario contencioso SA41 Nº 118/94 por Resolución Nº 130/98 (AD PARA) se ha dispuesto declarar la nulidad de las citadas actuaciones y poner las mercaderías involucradas a disposición de la nombrada para que proceda a darles una destinación aduanera en el perentorio plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos de notificada la misma, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo normado en la Sección V Título II de la Ley 22.415 o el Decreto 464/98 (P.E.N.), acorde a lo que resultare más económico en términos procesales.

Paraná, 18/11/99

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de Paraná.

e. 26/11 Nº 300.583 v. 26/11/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. Nº 474/99

Bs. As., 18/11/99

VISTO el expediente 024-99-80481221-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSS Nº 71/97 de fecha 10 de setiembre de 1997 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Trabajadores de Pequeñas Empresas.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1006 del 7 de octubre de 1997 implementa su operativa y ejecución.

Que con la finalidad de obtener celeridad, economía, eficiencia y eficacia en la administración del Sistema de Pago Directo para Pequeñas Empresas, corresponde la modificación de ciertos requisitos exigidos por la resolución precitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención legal que la compete, no encontrando objeciones legales que formular.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las facultades emergentes del artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º punto I) de la Resolución D.E. Nº 1006/97 por el siguiente: "Presentar original y copia del formulario 'DECLARACION JURADA DEL EMPLEADOR - PAGO DIRECTO PYME' (Form. PS.2.10, cuyo modelo versa como ANEXO I de la presente Resolución), por mes vencido desde el día 1 hasta el día 10 de cada mes o hábil inmediato posterior si este último fuera feriado o no laborable, declarando en el mes de incorporación de la empresa la nómina de todos los empleados que hubieren iniciado su relación laboral a partir del 1º de septiembre de 1997, cumplimentando todos los campos conforme las instrucciones correspondientes (Form. PS.2.11, cuyo modelo versa como ANEXO II de la presente Resolución). En los meses siguientes, deberá declarar las altas, bajas y modificaciones que se hubieren generado o en su defecto deberá ser presentado consignando la expresión "SIN NOVEDAD".

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

ANEXO I

ANSES

Form. PS2.10

Declaración Jurada del Empleador
Pago Directo PYME

Frente

Nº de Formulario

Rubro I - Datos Referentes al Empleador

Correspondiente al Mes de ____________ de ______

Razón Social o Apellido/s y Nombre/s					CUIT Nº	
Domicilio Legal - Calle o Ruta		Número o Km.	Piso	Depto.	Cód. Postal	
Localidad	Provincia	Teléfono		Fecha Inicio Activ.		Cant. Trabaj.
Domicilio Explotación - Calle o Ruta		Número o Km.	Piso	Depto.	Cód. Postal	
Localidad	Provincia	Teléfono		Boca de Pago		

Rubro 2 - Datos del Beneficiario

Nº CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Documento de Identidad		Cargas de Familia		Novedades			Fecha de Inicio Relación Laboral	Form. PS.5.3	Remuneración
		Tipo	Número	Si	No	Alta	Baja	Modif.			

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Form. PS2.10 (Dorso)

Nº CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Documento de Identidad		Cargas de Familia		Novedades			Fecha de Inicio Relación Laboral	Form. PS.5.3	Remuneración
		Tipo	Número	Si	No	Alta	Baja	Modif.			
										Total	

Rubro 3 - Licencia por Maternidad

Nº CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Documento de Identidad		Cargas de Familia		Novedades			Fecha de Inicio Relación Laboral	Form. PS.5.3	Remuneración
		Tipo	Número	Si	No	Alta	Baja	Modif.			
										Total	

Ley Nº 22.161 Art. 3º
El empleador incurrirá en infracción cuando:
Inc. d) Se negare a suministrar los informes o a exhibir los comprobantes y justificativos que ANSES le requiera en ejercicio de sus atribuciones.
Inc. e) No permitiere, obstruyere o dificultare las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que ANSES ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.
Inc. f) Falseare total o parcialmente o carecieran de veracidad los datos consignados en las declaraciones juradas o documentación presentada a ANSES.
Ley Nº 14.236
Art. 20.- La falsedad en las declaraciones juradas así como el falso testimonio, será pasible de la pena establecida en los artículos 293º y 295º del código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en los Art. 17 y 18 de esta Ley.

El presente formulario reviste el carácter de declaración jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Art. 172, 292, 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.
En mi Carácter de ______________________________ declaro bajo juramento que los datos consignados son reflejo fiel de la verdad y que no se han omitido ninguno.

Firma y Sello Recepción

Firma y Sello Procesado

Tipo y Nº Documento Identidad   Firma y Aclaración

Certifico que la/s firma/s que antecede/n son auténtica/s

Rubro 4 - Certificación de Firma

Lugar: ______________________ Fecha: ___ / ___ / ___

La autenticación de la firma deberá ser realizada ante Escribano Público, Juez de Paz, Autoridad Policial, Entidad Bancaria o funcionario de ANSES autorizado.

Firma y Sello del Certificante

ANEXO II



Form.
PS 211

Instrucciones para el Cumplimiento del Formulario "Declaración Jurada del Empleador Pago Directo PYME"

Este formulario debe ser presentado en original y duplicado, en letra de imprenta o máquina de escribir. Los espacios grisados son de uso exclusivo de ANSES.

1.- Completar el período (mes y año) que corresponde la presente DDJJ.

2.- Rubro I - Datos del Empleador
Completar Razón Social o Apellido y Nombre del Empleador.
Completar número de CUIT del Empleador.
Completar domicilio legal del Empleador (calle o ruta, número o Km., piso, departamento, código postal, localidad, provincia y teléfono).

3.- Rubro II - Datos del Beneficiario
Completar número de CUIL ordenados de menor a mayor de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Sistema.
Completar Apellido y Nombre de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Sistema.
Marcar con una "x" en la columna "Carga de Familia", si el trabajador tiene o no, cargas de familia
Marcar con una "x" en la columna "Novedades" el campo Alta, Baja, Modificación del trabajador.
Marcar con una "x" en la columna "Formulario 3.3.35", la presentación de dicho formulario, el cual debe ser acompañado de la documentación respaldatoria
Completar la remuneración bruta de cada trabajador que le corresponde por el período declarado en este formulario.

4.- Rubro III - Licencia por Maternidad.
Completar el número de CUIL de la beneficiaria.
Completar Apellido y Nombre de la beneficiaria comprendida en el Sistema.
Completar tipo y número de documento de la beneficiaria
Marcar con una "x" en la columna "Carga de Familia", si la beneficiaria tiene o no, cargas de familia
En los campos Desde/Hasta se consignarán las respectivas fechas.
Completar la remuneración bruta de la beneficiaria que le corresponde por el período declarado en este formulario.

5.- Para completar por el responsable de la empresa (carácter, tipo y número de documento, firma y aclaración).



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

e. 26/11 Nº 300.330 v. 26/11/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 104/99

Expte.: 12.634-99

Bs. As, 10/11/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de incumplimientos por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. como consecuencia de haberse verificado conductas de la misma que evidencien falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios con relación a la atención de reclamos (desde el 1-12-98 al 15-12-98), ello dado haberse constatado que no se brindaron acabadas respuestas a los

requerimientos planteados o haberlo hecho con respuestas que no coinciden con lo posteriormente verificado por este Ente Regulador.

Que el Directorio en su reunión del 21-4-99 (Acta Nº 8/99) dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6. del Contrato de Concesión y que a través de la Nota ETOSS Nº 8663/99 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento del Numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión, resultando aplicables además los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de los obrados agregándose a fs. 408/413 el descargo que presentar en el plazo establecido.

Que son múltiples los casos en los cuales, a pesar de que la concesionaria indica como solucionados, los mismos no tienen tal status, ya que por distintas formas de verificación, la situación se mantiene en general tal como fuera denunciada ab initio.

Que dice AGUAS ARGENTINAS S.A. que las constancias agregadas a los autos carecen de todo respaldo probatorio, ya que en la mayoría de los supuestos no se ha corroborado la falta de atención de los reclamos.

Que sobre este aspecto de la cuestión, puede afirmarse que dichas apreciaciones no son tal como lo refiere la concesionaria, atento el informe que el área técnica involucrada allegara a los obrados, obrante a fs. 337, donde la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES sostuviera: "Con dicha información esta Gerencia ha procedido a verificar con los Usuarios la solución de cada uno de los reclamos involucrados en este expediente, constatando que los mismos permanecen tal como fueron denunciados.... Asimismo, en la carátula de cada reclamo se presenta resumidamente lo actuado por esta Gerencia finalizando con la constatación de la no solución de los reclamos obrantes en este expediente".

Que luego de presentado el descargo de la prestadora, la misma área técnica señaló que "... esta Gerencia además de efectuar la lectura de dicho descargo y de no compartirse lo allí expresado, ha procedido nuevamente a verificar cada uno de los reclamos involucrados en el expediente en cuestión. A la fecha, se ha constatado con los Usuarios e "in situ" la no solución de dichos reclamos".

Que la prestadora se agravia por el hecho de que los dichos de los funcionarios (tal como denomina a los agentes del ETOSS), o de los empleados, no tienen el valor de prueba fehaciente y que los mismos carecen del carácter de fedatarios.

Que en punto al tema, cabe traer a colación lo dicho por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Dictamen DAGJ Nº 105716 que obra a fojas 416/423 de estas actuaciones, cuando, en un caso similar al presente, ha expresado con relación a los informes e inspecciones "in situ" llevados a cabo por dependientes del ETOSS, que los mismos constituyen prueba suficiente de los hechos constatados, dejando así sin sustento las alegaciones del concesionario en tal sentido, criterio éste que mereció oportuno respaldo al dictarse la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 824 del 16-12-97.

Que la concesionaria alegó como descargo de su conducta que la "obligación relativa al trato al cliente se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta ante su reclamo, en tanto haya mediado diligencia en intentar revertir el problema denunciado y la contestación efectuada haya sido veraz, pero sin que ello implique alcanzar la solución definitiva del mismo, cuando existen causas que justifiquen tal imposibilidad ".

Que no se puede admitir tal pretensión o planteo por cuanto la obligación del concesionario está constituida por la prestación de un servicio eficiente, que obviamente incluye la solución a los problemas y no la mera comprobación de la existencia del conflicto, por lo demás la relación causal de los hechos evidencia ausencia de solución en los reclamos de lo que se infiere con toda lógica la falta de eficiencia y agilidad y es sobre la base de ello que surge el reproche.

Que es evidente que esta circunstancia (las faltas enumeradas) es resultado de la carencia de solución y condiciona la actitud renuente de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que es errada la interpretación a la inversa, ya que la causa de la imputación es precisamente, en este caso en estudio, la falta del deber de atender dentro de los plazos debidamente establecidos en las normas de la concesión a los reclamos, que no debe interpretarse solamente como solucionar los hechos puntuales, sino que además pasa por el actuar en la debida forma, surgiendo de los actuados que la concesionaria ha informado sobre la finalización de ciertos reclamos, los cuales, ante la consulta de agentes del ETOSS, han sido negados por los interesados como solucionados.

Que es correcta la interpretación que da la prestadora en lo que corresponde a la obligación que tiene frente a los usuarios, al decir que la misma se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta frente al reclamo efectuado, mediando diligencia en intentar revertir el problema denunciado y que la contestación sea veraz, dado que ello es así porque la atención de los reclamos constituye una obligación de atención diligente y eficiente.

Que, sin embargo ello no puede, en la universalidad de los casos, tal como los que conforman estos actuados, limitarse a esa actitud y no resolver las cuestiones de fondo, dado que la atención de los reclamos no puede nunca limitarse tan sólo a una mera intervención formal, sin arribar luego a la definición del tema, máxime cuando los quejosos están obligados al pago ya que supuestamente reciben un servicio que responde a los niveles que indican las regulaciones y que así deben ser prestados.

Que debe en ese aspecto tenerse en cuenta lo que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES ha dicho al respecto en casos análogos al que nos ocupa: "Un Usuario cuando efectúa un reclamo quiere la solución definitiva. Por más que el concesionario visite al Usuario en varias oportunidades y le brinde las más variadas explicaciones, si las mismas no vienen acompañadas de respuestas concretas, es decir LA PRESTACION DE UN SERVICIO ADECUADO Y POR EL CUAL EL USUARIO ABONARA CORRECTAMENTE, se estaría tergiversando el espíritu o filosofía de la privatización ".

Que no puede válidamente sostenerse que la satisfacción de un reclamo según la terminología del art. 55 del Reglamento del Usuario —B.O. 23.09.98— sea la mera respuesta telefónica, personal o escrita al usuario por parte del concesionario.

Que efectivamente, el art. 55 del Reglamento del Usuario, que es una de las normas que se indicaron como incumplidas por la concesionaria, y que lleva como título TIEMPO DE RESPUESTAS sostiene en el texto vigente: "El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos: a) Reclamos en General: 30 días corridos de recibido el mismo... ".

Que la interpretación que AGUAS ARGENTINAS S.A. efectúa de dicho artículo, en cuanto a que allí se prevé solamente que la acción de la concesionaria, sujeta a los plazos invocados para considerar una correcta atención del cliente, es la respuesta a la presentación del mismo, independientemente de la solución o contenido de la decisión dada al reclamo del Usuario, no resiste el menor análisis, ya que no resulta razonable y en consecuencia admisible entender que el redactor dispuso acordar (TREINTA) 30 días para acusar solamente el recibo de una queja, en donde, por ejemplo, un usuario recurre por falta de agua, y dejar abierto el plazo para la solución del problema.

Que no es válido ni admisible que la prestadora se agravie de que la globalidad de los casos invalide el reproche efectuado, dada la ausencia de toda probanza.

Que vale al respecto reiterar aquí las palabras de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES cuando sostuvo, con su experiencia en casos similares sobre este mismo tema, que la argumentación de AGUAS ARGENTINAS S.A. "se debe a la falta de atención, celo y rigor parte del concesionario en el análisis de las constancias anexadas al expediente de marras agregando asimismo que los reclamos fueron agrupados por zonas de baja presión y/o falta de agua para facilitar el análisis desde el punto de vista técnico. Es decir son claras y definidas las zonas en que el agua falta continuamente y que la presión es mínima

Que en resumen, el análisis y enumeración de múltiples casos indican que esa diligencia necesaria a la que nos hemos venido refiriendo es la que justamente no ha prestado la concesionaria en la atención de los problemas planteados por los usuarios.

Que estos múltiples incumplimientos ponen de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, siendo desoídos sus reclarnos, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresaria responsable, diligente y respetuosa de los derechos premencionados.

Que al contrario de lo que argumenta AGUAS ARGENTINAS S.A., existen plazos previstos para la acción que debe emprender el concesionario ante cada queja.

Que en tal orden de ideas el art. 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 indica que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria de acuerdo al Contrato de Concesión".

Que el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión señala que: El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario.

Que el art. 46 del Reglamento del Usuario (B.O. 23.09.98) dice que: El Usuario tiene el derecho a ser tratado por el concesionario con cortesia corrección y diligencia....con una atención ágil y eficiente que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas

Que ha quedado configurada una conducta que evidencia falta de trato equitativo y digno en la medida de los atrasos y las posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y en los artículos 42 inc. i) del Anexo I del Decreto 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que debe tenerse presente que la redacción de la citada cláusula hace mención a un usuario o grupo de usuarios y que, en los actuados, se han agrupado los reclarnos en una sola actuacion.

Que del descargo de la concesionaria no surgen elementos de juicio que permitan controvertir los informes y dictámenes agregados a estos autos y en funcion de los cuales surge palmario el incumplimiento en la adopción de medidas oportunas, idóneas y eficientes en la solución de los problemas que presentan los usuarios.

Que no tratan estas actuaciones de propiciar la aplicación de sanciones por los temas específicos que cada una de las presentaciones de los usuarios conlleva, sino que es la ausencia de eficiencia y agilidad en la reparación de los mismos lo que sustenta la base de la imputación efectuada, la cual en definitiva resume toda la inoperancia evidenciada.

Que por lo expuesto resulta del caso aplicable al accionar de la concesionaria lo previsto en el Numeral 13.10.2 —último párrafo— del Contrato de Concesión,y la que frente al usuario en este caso puntual se observa la no equiparación con similar actitud frente a otros que sí reciben o han recibido servicios por los que se le factura, correspondiendo aplicar la multa según parámetros del Numeral 13.10.8, ello atento las reincidencias habidas, todo con la debida actualización que surge de las Resoluciones 81/94, 34/98 y 102/98.

Que existe reincidencia con las sanciones que oportunamente se dictaran en el Expediente 12.472-98 mediante Resolución ETOSS Nº 119/98 por un caso similar, con multa de $ 11.958.-, norma ésta que a su vez aplicaba reincidencia con lo resuelto en la Resolución ETOSS Nº 8/98 (Expte. Nº 12.242-97), y también en el Expediente 12.512-98 con resolución 10/99 (art. 2º), con similar multa de $ 11.958, que a su vez aplicaba reincidencia con relación a la Resolución ETOSS Nº 86/98 de autos 12.286-97, correspondiendo evaluar estos antecedentes a los efectos de la incidencia en la determinación de la multa aplicable, teniendo presente que todas las normas citadas, por imperio del art. 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, y a pesar de estar recurridas ante la alzada, conservan su fuerza ejecutiva, correspondiendo por lo tanto encuadrar los hechos, a los fines pecuniarios dentro del Numeral 13.10.8 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Anexo I del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS ($ 23.916.-) por infracción al deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo, según reclamos del período noviembre a diciembre de 1998, por aplicación del Numeral 13.102 —último supuesto— del Contrato de Concesión, con más la verificación de reincidencias con relación a las Resoluciones ETOSS Nº 119/98 y 10/99, las que a su vez reconocen respectivamente reincidencias en las Resoluciones ETOSS Nº 8/98 y 86/98 fijándose su monto conforme los parámetros del Numeral 13.10.8 del mismo cuerpo legal y con la debida actualización que surge de las Resoluciones 81/94, 34/98 y 102/98.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95) Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publica-

ción y, cumplido, archívese. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vice Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. Aprobada por Acta de Directorio Nº 23/99.

e. 26/11 Nº 300.477 v. 26/11/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 103/99

Expte.: 12.574-98

Bs. As., 10/11/99

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota 9044-ETOSS-99 se declaró a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. incursa en incumplimiento al deber de informar a este Ente Regulador en la forma y modo requeridos, estableciendo que su conducta configuraba la violación a la norma del numeral 13.10.5, último párrafo, del Contrato de Concesión.

Que la nombrada ha presentado su descargo mediante su nota ENT 22490; ello, en legal tiempo y forma.

Que desde la faz sustancial, es dable indicar que en dicho descargo la interesada aduce que no se ha configurado de su parte la conducta de reticencia que se le imputa.

Que así pues, indica que la figura de la reticencia demanda para su configuracion un componente subjetivo, del cual podría endilgársele que ha tenido el propósito de sustraerse al suministro de la información requerida.

Que en ese orden de ideas, la Concesionaria aduce que el apuntado comportamiento no se configura pues estas actuaciones se inician a partir de la información remitida por la misma.

Que en tal sentido, la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, en su carácter de área de origen, indica que si bien AGUAS ARGENTINAS S.A. envió los datos de anomalías de calidad de agua que dieron lugar a las presentes actuaciones, el Ente ha procedido, como corresponde, solicitándole información sobre las medidas preventivas concretas que debió adoptar al detectar las deficiencias de Nitratos en agua de red que comunicara.

Que la nombrada dependencia puntualiza que es lógico que la Concesionaria además de remitir la información sobre anomalías de calidad de agua, deba enviar las explicaciones sobre las causas de las mismas y las medidas preventivas y correctivas adoptadas en cada caso; información que es precisamente la requerida en estos actuados, y que no ha sido remitida.

Que en igual sentido, la Concesionaria sostiene que mediante su nota ENT 20669 del 12 de abril de 1999, que remite a su ENT 18297 del 11 de noviembre de 1998, informó que estaba llevando a cabo la desafectación de pozos en el marco del Plan Nitratos y que en la ocasión propuso la realización de una reunión técnica para brindar datos adicionales.

Que la propuesta de mención fue analizada por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, quien determinó que sin perjuicio de evaluar la oportunidad del programa mencionado y la propuesta de concretar una reunión técnica, la respuesta en cuestión en modo alguno contestaba el requerimiento de información que este Ente había efectuado mediante sus Notas ETOSS Nros. 7851/98, 8133799, 8402/99 y 8630/99, respectivamente.

Que así pues, y de conformidad con el informe de la citada Gerencia, ASUNTOS LEGALES dictaminó que en lo que concernía al deber de informar a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. surgía que la misma lo había incumplido, razón por la cual procedía en dicha instancia dar apertura al procedimiento reglado por el numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, en el precitado informe técnico CALIDAD DEL SERVICIO indicó que en cuanto a las obligaciones de rectificar la situación existente y de normalizarla y a la de proteger a los usuarios debería continuarse el trámite iniciado en cuanto a la evaluación de los incumplimientos de aquéllas; ello, sin perjuicio de la decisión que esta Superioridad tomara sobre la propuesta formulada por la nombrada, en orden a la desafectación de los pozos contaminados.

Que, por ello, en el citado dictamen se receptó lo expuesto por la indicada Gerencia y se le requirió determinara los incumplimientos emergentes; a menos que considerase que al efecto resultaba menester la evaluación de la precitada propuesta; todo, ello al margen del ya determinado incumplimiento al deber de informar.

Que en su descargo la Concesionaria pretende que la reticencia al deber de informar que se le atribuye no se configura porque al efecto y a su entender la propuesta formulada acerca del aludido plan de desafectación y sustitución del agua subterránea debió haber sido considerada como cuestión previa por esta Superioridad.

Que la enunciada conclusión, fundamento central de su descargo, no se ajusta a la verdad.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO analizó la nota referida la que se remite conforme fuera indicado al precitado plan de sustitución, y concluyó que con ella no se daba respuesta a la información requerida en estos actuados, incurriendo la interesada en violación al numeral 13.10.5, último párrafo del Contrato de Concesión.

Que al margen del citado incumplimiento, dicha Gerencia indicó que existían otros incumplimientos, atinentes a la rectificación de la situación existente y a su normalizacion y a la protección al usuario.

Que precisamente, y en función de dicha afirmación la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, tal como fuera indicado precedentemente, le solicitó los determinara, salvo que ello requiriera la previa intervención de esta Superioridad para analizar la propuesta de sustitución en cuestión.

Que así pues, CALIDAD DEL SERVICIO ha informado que AGUAS ARGENTINAS S.A. incumplió las disposiciones del numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión, persistiendo las anomalías de mención.

Que a su vez, y entre otros, la nombrada dependencia puntualizó que la citada Concesionaria no había cumplimentado las normas del numeral 4.1 del Contrato de Concesión y que no había observado el cumplimiento del numeral 4.4.2 del Contrato de Concesión.

Que de este modo, puede apreciarse que el área de origen ponderó la existencia de otros incumplimientos sin que para ello resultara menester el análisis por parte de este Directorio de la propuesta de sustitución de agua subterránea de marras.

Que así pues, surge que no asiste razón a la interesada cuando pretende que la reticencia en el suministro de información que se le imputa no se configura pues este Cuerpo Colegiado no la ha aún analizado.

Que con dicha afirmación se equivoca dado que de lo informado por CALIDAD DEL SERVICIO no sólo ha surgido la violación a la prescripción del numeral 13.10.5 último párrafo del Contrato de Concesión, sino también la de los numerales 4.1. 4.4.2 y 4.4.3 del mismo cuerpo normativo, sin que al respecto resultara necesario el análisis de la propuesta de mención atinente a la sustitución en forma progresiva del agua subterránea contaminada.

Que tanto es así que en la nota de determinación de incumplimiento - ETOSS Nº 9044/99 y en función de la reserva efectuada en la indicada Nota ETOSS Nº 8630/99, acerca de la evaluación que debía formularse sobre la conducta observada por la Concesionaria en el cumplimiento de las distintas disposiciones del numeral 4.4, y entre ellas las del numeral 4.4.3 del citado cuerpo normativo, la que por su parte también había sido detectada por la citada Gerencia, se le hizo saber que dicha área había determinado que la misma tramitara en el expediente Nº 12707-99, dada la temática de este último, referida al suministro de agua con tenores de nitrato fuera de norma en toda el área servida.

Que en igual sentido y con respecto a los incumplimientos de las metas contractuales de mantener los niveles de calidad de agua distribuida, dentro del límite que para la concentración de nitratos estipula el Anexo II del Contrato de Concesión, como así también la referida a la desafectación de los pozos contaminados a fines del Quinto Año, se le puntualizó que los mismos serían evaluados en oportunidad del análisis del Informe Anual correspondiente a dicho año.

Que de este modo al analizar el descargo CALIDAD DEL SERVICIO dice que el plan mencionado por la nombrada se refiere a acciones a emprender en el futuro y no a las medidas adoptadas cuando se produjeron las anomalías a las que se refiere la citada Nota ETOSS Nº 7851/98.

Que además y sin perjuicio de reconocer que las medidas propuestas en el plan de sustitución de pozos, se puedan considerar como de protección al usuario, el área de origen destaca que lo solicitado en dicha nota es la descripción de las acciones que la Concesionaria había adoptado ante deficiencias puntuales de Nitratos en agua de red y no lo que hará para solucionar definitivamente el problema, cuestión que por su envergadura recibe tratamiento separado de los presentes actuados.

Que en cuanto a la reunión técnica propuesta por AGUAS ARGENTINAS S.A. señala CALIDAD DEL SERVICIO que la misma se realiza a CINCO (5) meses vista desde la recepción del requerimiento de información inicial que este Organismo le formulara.

Que en el rubro, la precitada Gerencia destaca que al indicar la Concesionaria querer brindar datos "adicionales", tal como reza su nota ENT 20669, reconoce la existencia de una información de base que es la que justamente solicitó el ETOSS, y que no brindó.

Que CALIDAD DEL SERVICIO indica que en el sub-examine evaluó si AGUAS ARGENTINAS S.A. había cumplido con su deber de informar, concluyendo que en absoluto había remitido la información requerida, sin abrir juicio sobre los aspectos técnicos que la información en cuestión debía contener, por lo cual considera que la nombrada no puede aducir que se la ha privado de la respectiva ponderación, cuando no se elevó su propuesta de reunión técnica para brindar datos adicionales, dado que ya que nunca remitió dato alguno, mal puede hablar pues de "datos adicionales".

Que de este modo, y contrariamente a la pretensión de la Concesionaria no se plantea o discute en el sub-exámine discrepancia con el contenido de su nota ENT 20669, cuyo análisis se debe realizar en las actuaciones respectivas, en la cual podrá o no mediar dicha discrepancia, sino que lo que sencillamente se le imputa es no haber remitido la información requerida, atinente a las medidas preventivas concretas que debió adoptar cuando detecta las anormalidades denunciadas por ella misma.

Que sobre la base de las consideraciones antedichas se concluye que corresponde sancionar a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos del numeral 13.10.5: último párrafo del Contrato de Concesión, por haber incurrido a partir del vencimiento del plazo acordado por la Nota ETOSS Nº 8630/99, esto es el 19 de abril de 1999 en reticencia en el suministro de información.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para disponer en el presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 del P.E.N.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS SA. una de multa de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.376.-) por haber incurrido a partir del 19 de abril de 1999 en reticencia manifiesta en el suministro de la información que le fuera requerida por este Ente Regulador, vulnerando la prescripción del numeral 13.10.5, último párrafo del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución Nº 182-ETOSS-95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS en los términos del numeral 13.5.4 del Contrato de Concesión a brindar la información en cuestión dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente. bajo apercibimiento de considerarla incursa en incumplimiento a la intimación referida, disponiendo la apertura del procedimiento sancionatorio reglado por el numeral 13 .6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a adoptar las medidas preventivas que correspondan para proteger a los usuarios que se encuentran en las zonas abastecidas con agua con nitratos fuera de norma, presentando en un plazo de VEINTE (20) días un plan describiendo tales medidas. Todo ello sin perjuicio del análisis e incumplimientos que este ENTE resuelva respecto del mantenimiento de las fuentes de agua subterránea contaminadas con estas sustancias y de niveles superiores a los permitidos en agua de red.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vice Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. Aprobada por Acta de Directorio Nº 23/99.

e. 26/11 Nº 300.475 v. 26/11/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 966/99

Bs. As., 10/11/99

VISTO el expediente Nº 4034-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de Agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Claudio Martín DOÑATE	DNI. 24.893.009	5822
Jorge José CETTA	DNI. 11.518.143	5823
Diego Alberto PASSAMONTE	DNI. 24.522.514	5824
Constanza DARCHEZ	DNI. 23.710.283	5825
Gustavo Adrián MIRANDA	DNI. 26.405.483	5826
María Laura GIGLIO	DNI. 24.040.884	5827

e. 24/11 Nº 300.283 v. 26/11/99

DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Campana, Pcia. de Buenos Aires, hace saber la nómina de integrantes de la lista de Defensores “Ad-hoc” que actuarán en esa dependencia: 1) Dra. Natalia RECALDE, Tº 1-Fº 321; 2) Dra. Olga CASTELUCCI, Tº 1- Fº 139; 3) Dr. Marcelo FIORANELLI, Tº 1- Fº 163; 4) Dra. Myriam SULIMA, Tº 1 - Fº 136; 5) Dr. Juan RODRIGUEZ POZOS, Tº 1 - Fº 6; 6) Dra. María Marcela IOGNA, Tº 1 - Fº 300; 7) Dr. Marcos CAPPELLO, Tº 1 - Fº 12; 8) Dra. María Cristina MARTINEZ, Tº 1 - Fº 45; 9) Dr. Gabriel Marcial PUJOL, Tº 1 - Fº 187; 10) Dr. José SZYSZKO, Tº 1 - Fº 246. Las eventuales impugnaciones que se efectúen conforme resoluciones de la Defensoría General de la Nación Nº 525/97, 1147/97 superintendencia D.G.N. y 1644/99, deberán ser presentadas en el término de CINCO (5) días, en calle Boulevard Sarmiento Nº 320, Piso 1º oficina “A”, Campana (C.P. 2804), Pcia. de Buenos Aires.

e. 24/11 Nº 299.881 v. 26/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza por 30 días a los Sres. Jorge V. Gradin, Roberto Lucke y Roberto M. van Gelderen, Mariano A. Cavagna Martínez y Luis Fernández Cronenbold para que constituyan domicilio especial y denuncien su domicilio real en las actuaciones que tramitan bajo expediente número 20.018/99, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 1 inc. e, apartado 9 de la ley de procedimientos administrativos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/11 Nº 300.205 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., con C.U.I.T. Nro. 30-64543385-4 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1560 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado período fiscales mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1991; enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1992, y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos treinta y cuatro mil ciento diez ($ 34.110,00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 26 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto, se le emplaza para que en el término de quince días de notificada, proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1992, y enero, febrero y marzo del año 1993, la suma de pesos dieciséis mil novecientos ochenta con cincuenta centavos ($ 16.980.50) por el capital impago, con más pesos treinta y dos mil setecientos uno con sesenta y dos centavos ($ 32.701.62) por los intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.277 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma ARAWER S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-54091096-7 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1148 piso 2º departamento “9” de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: saldo de declaración jurada del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1992, y Anticipos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1993, por la suma total de pesos dos mil novecientos noventa y seis ($ 2.996.00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 12 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en el Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha resuelto declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de anticipos 3º, 4º y 5º del Impuesto Sobre los Activos período fiscal 1993 la suma de pesos ochocientos cincuenta y seis ($ 856.00) por el capital impago, con más pesos un mil quinientos sesenta y cinco con diecisiete centavos ($ 1.565.17) por los intereses resarcitorios calculados al 3 de diciembre de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.279 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma LATINO’S S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-65034800-8 y domicilio constituido en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1125, Piso 3ro., Departamento “P” de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales octubre de 1992, noviembre de 1992 y diciembre de 1992, por la suma total de pesos dos mil ciento noventa y nueve con setenta centavos ($ 2.199,70), que la Agencia Nro. 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992, la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta centavos ($ 3.784,40) por el capital impago, con más pesos cuatro mil ciento doce con setenta y tres centavos ($ 4.112,73) por intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/22 Nº 300.280 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 933/93, reglamentado por Resolución General Nº 3687 y sus complementarias, para el ingreso de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social de pesos seis mil doscientos treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 6.234,43), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 15 de julio de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 933/93, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social la suma de pesos cinco mil cuarenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 5.045,72) por el capital impago, y pesos nueve mil novecientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 9.988,26) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 13 de agosto de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.281 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 13 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992 y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos once mil seiscientos sesenta y ocho con veintiún centavos ($ 11.668,21), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 25 de febrero de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 en su artículo 25º, ha declarado la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se la emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1993, la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y uno con cuarenta centavos ($ 2.341,40) por el capital impago, y pesos cuatro mil quinientos diecisiete con noventa y siete centavos ($ 4.517,97) por los intereses resarcitorios calculados al 18 de marzo de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las

acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.282 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 470/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04878939-2	SIERRA, FERNANDO
20-06364477-4	SUCESION DE MASTRONUNZIO CARMELO
20-14682883-4	SAPIENZA, ANTONIO
20-60015415-0	MIRENZI, DOMINGO
23-04544427-9	ROJAS, ROBERTO JOSE
30-54203110-3	AUTOMOTORES CASEROS S.A.I.C.A.I. Y F.
30-55994547-8	TIDAM S.R.L.
30-62775809-6	EASY MADE S.R.L.
30-67773372-8	DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.
30-69004940-2	A.I. GONZALEZ Y F.G. RAMON S.H.
33-65920985-9	COOP. DE PROV. PARA COMERC. AMBULANTES
30-55523082-2	VISCOMI HEMANOS S.R.L.
30-66374118-3	DI SALVO R. N. Y BECK R. S.H.
30-60580520-1	VERHOR S.A.
30-68523464-1	VIMASI DE MAZZOCCHI R Y SIGNORELLO L S.H.

e. 22/11 Nº 299.909 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 471/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60626451-4	NUEVO ESTILO INTERNACIONAL
20-12849608-5	OVIEDO JORGE ANTONIO
20-13924313-8	HAZAN JORGE EDUARDO
30-60254825-9	PROD. ALIMENTICIOS ABE SRL
33-68157782-9	LAZARTE JORGE Y CASTRO PABLO
30-64292867-4	GAVA MOTORS SRL
30-68863476-4	XILON S.R.L.
30-68514350-6	ENVATUB S.A.
30-65784125-7	ATHENEA S.R.L.
23-14486440-9	POLLIO JOSE ANTONIO
23-12299413-9	FHUR NESTOR SANTIAGO
23-20321998-9	SOTELO JORGE FRANCISCO
30-57188212-0	CLINICA PRIVADA SAN JOSE OBRERO
30-67884007-2	G.B. S.R.L.
30-65536498-2	DISTRIBUIDORA ROCA S.A.
30-66241102-3	COSNTRUPAR S.R.L.
20-13124535-2	GOMEZ JUAN ALBERTO
20-08240324-9	HORACIO ORLANDO DE SANTIS
30-62642428-3	OSBE S.R.L.
30-55483715-4	SANATORIO PRIVADO AMERICANO S.A.

e. 22/11 Nº 299.971 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 472/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-11027308-9	GIAMMARCHE ABEL ADOLFO
20-10531649-7	SANTACROCE ERNESTO ROBERTO
30-55868433-6	ISABELITA S.R.L.
30-64743051-8	ZEBALLOS 2006 S.R.L.
20-13410378-8	CORNAGLIA JORGE
20-04875702-3	GUZZI NORBERTO
20-22113698-6	MINA DANIEL
20-10488854-3	LAMUERDA ERNESTO
20-04352101-3	TORTOSA ROBERTA
30-65721649-2	DISTRIBUIDORA DEL SUR
27-03557358-0	DIAZ ALICIA
30-61587698-0	TEXTAL S.A.
20-18170324-6	MENDEZ JAVIER FABIO
30-63464551-5	SALVADOR HARISTEGUY
27-03290174-9	MONIA ISABEL ROSA
20-13458083-7	GARRIDO HECTOR
30-65202843-4	G. SEGURIDAD
30-54606223-2	INST. NEUROPSIQUIATRICO RAMOS MEJIA
20-93662332-9	PAZOS JOSE
30-64117393-9	AGROOLIVICOLA DE CUYO

e. 22/11 Nº 299.972 v. 26/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/11/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos SOTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/11 Nº 299.960 v. 26/11/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)